

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00648

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

Primero: Reconocer personería al doctor MARIO DE JESUS LOAIZA SUAREZ como apoderado principal de la demandante conforme a la solicitud vista a folio 87 del plenario.

Consecuente con lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., Se tiene por revocado el poder conferido al abogado DIOGENES RODRIGUEZ ROA por el representante legal de la demandante.

Segundo: Se requiere al apoderado de la demandante, para que notifique a los demandados con estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, si lo prefiere, proceda en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, comoquiera que, en el citatorio se indicó que el termino para la comparecencia del demandado es de cinco días, sin tener en cuenta que este tiene su domicilio en municipio distinto al de la sede del Despacho [F.72 y 79].

Para el cumplimiento de la orden anterior se concede al accionante el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Tercero: Por secretaria requiérase al juzgado tercero administrativo oral de Facatativá, para que informe sobre el trámite dado al requerimiento realizado por este Despacho mediante oficio 85 de fecha 30 de enero de 2018. Junto con el requerimiento remítase copia de la documental vista a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ